



RAD. 2018-00383. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovido por ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA contra ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, dándole cuenta de los memoriales presentados por la parte actora, a través de los cuales manifiesta que DESISTE de la acción. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00383-00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE: ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO: ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 29 de noviembre de 2021 la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL al haber arribado a un acuerdo con éste, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien a su turno, sustituyó en la doctora ISABEL ALDANA ROHENES, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

Se habilita a la doctora ISABEL ALDANA ROHENES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por la sociedad ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA, de la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, instaurada contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.
4. HABILITAR a la doctora ISABEL ALDANA ROHENES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza